

APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 1 5 MAYO 2012

- 1328 R. EXENTA N° _____

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Caleta Bandurria, Il Región*, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores y Trabajadores de Ribera Taltal, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 085/2012, de fecha 30 de abril de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1643 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1067 de 2008 y Nº 716 de 2009, Nº 2487 de 2010 y Nº 1490 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado *Caleta Bandurria, II Región,* individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1643 de 2008, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores y Trabajadores de Ribera Taltal, R.U.T. Nº 65.286.600-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo en Nº 72 de 15 de abril de 2004, con domicilio en Progreso Nº 451, comuna de Taltal, II Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 085/2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 8.415 individuos (2.281 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 51.991 individuos (6.294 kilogramos) del recurso lapa Fissurella spp.
- c) 30.388 individuos (7.134 kilogramos) del recurso erizo rojo Loxechinus albus.
- d) 12.931 kilogramos del recurso pulpo *Octopus mimus*, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Prohibición de extraer hembras anidadas.
 - Extracción de individuos sobre un kilo de peso
 - e) 218 toneladas del recurso huiro negro Lessonia nigrescens, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de algas con diámetro de disco mayor que veinte centímetros.
 - Remoción completa de individuos (incluido disco de fijación), a modo de entresacado.
 - Entresacado, con densidades post-cosecha mayor a 2 plantas/m².
 - Prohibición de remoción en zonas históricas de varadero.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 085/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los limites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 1643 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.– La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio

de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezca.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 085 de 2012 que por ella se aprueba, al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE.

PABLO GALILEA GARRILLO

Subsecretario de Pessa